ASEGURADORA RURAL
Te ayuda a crecer seguro y tranquilo

SOLICITUD

SOLICITUD
SEGURO PECUARIO

A) DATOS GENERALES

FECHA:	SOLICITUD NÚMERO:
ESPECIE ANIMAL:	FUNCIÓN ZOOTÉCNICA:
SOLICITANTE	
NIT:	ZONA:
DOMICILIO:	TELÉFONO:
NÚMERO DE ANIMALES:	RAZAS:

Nombre del comprador del ganado (en caso de conocerse) _____

Este documento sólo constituye una solicitud de seguro y. por tanto. no representa garantía alguna de que la misma sea aceptada por La Compañía de seguros. y de que. en caso de aceptarse, concuerde totalmente con los términos de las Condiciones Especiales y Generales.

B) MAPA Y LOCALIZACIÓN DEL PREDIO DONDE ESTÁ LA FUNCIÓN ZOOTÉCNICA
(Mapa por predio)

Municipio	Departamento	Ubicación: describir carreteras o caminos más cercanos. así como otros datos que faciliten el acceso al predio.

Nombre de la finca o granja:_____

Adjuntar diagrama o plano que representa a la finca o granja

C) CONVENIO DE LA SOLICITUD DEL SEGURO

1. Esta solicitud no obliga al Solicitante o a La Compañía. pero es de mutuo acuerdo entre ambas partes que esta forma servirá como base del contrato en el caso que una póliza sea expedida. y que este documento formará parte de la póliza.

2. La respuesta a esta solicitud por La Compañía será hecha por escrito y solo a través de la Compañía.

3. El Solicitante entiende que la póliza lleva consigo ciertas obligaciones y/o requisitos que pueden hacer que el interesado ejecute actos de dominio y control sobre los animales asegurados, para que pueda ser indemnizado por pérdidas reales sufridas.

4. El Solicitante entiende que la póliza será rescindida y por lo tanto. cesarán de facto las obligaciones que tiene con él La Compañía. si el Solicitante proporciona información falsa, esconde material o información importante para la apreciación del riesgo.

5. El Solicitante declara que toda la información contenida en esta solicitud es veraz y completa. Que la selección de todos los parámetros que conforman esta póliza fueron obtenidos por él.

He leído y entendido (cabalmente todos y cada uno de) los incisos:

Informo que sobre el ganado declarado en la presente solicitud existe(n) otro(s) Seguro(s) vigente(s):_____
(Indicar el tipo, monto del seguro y nombre de la aseguradora)

NOMBRE_____

FIRMA_____

LUGAR Y FECHA_____

_____

Texto registrado en la Superintendencia de Bancos, según resolución No._____
de fecha_____.

ASEGURADORA RURAL

CARATULA DE LA PÓLIZA

Póliza No.	Ramo de: **PECUARIO**
Número de Animales Asegurados: Suma Asegurada: Desde: Hasta: **RIESGOS CUBIERTOS:** Moneda en que se Contrata la Póliza:	Prima: Gastos de Emisión: Gastos Por Fraccionamiento de Prima: Otros Gastos: IVA: Total:

ASEGURADORA RURAL, S. A.

Denominada en adelante La Compañía, con domicilio en la ciudad de Guatemala. República de Guatemala, con base en y de acuerdo con las declaraciones formuladas en la solicitud respectiva.

ASEGURA A:

Denominado en adelante El Asegurado, con domicilio en:

Contra muerte de los animales, causada por los riesgos indicados como cubiertos en las Condiciones Generales, Especiales y/o Particulares de la póliza.

La Compañía conviene con El Asegurado, sujeto a las Condiciones Generales. Especiales y/o Particulares, en su caso, de esta póliza y a las que posteriormente. con aceptación de El Asegurado o por disposición legal, se agreguen mediante Anexo. que en caso de siniestro en cualquier época durante el período de vigencia de la póliza arriba indicada. la indemnización no podrá exceder de la suma asegurada que le esté asignada a cada inciso. o del valor real del interés asegurable en el momento del siniestro, cualquiera que sea menor.

La suma asegurada arriba indicada, corresponde al total de las sumas parciales especificadas en las Condiciones Especiales y/o Particulares de la póliza.

Por su parte El Asegurado o el Solicitante, según sea el caso. conviene en cancelar el total arriba anotado, correspondiente al período de seguro o hacer pagos parciales como se pacte en contrario, según el Anexo de "Pagos Fraccionados" correspondiente.

De conformidad con el tercer párrafo del Artículo 673 del Código de Comercio de Guatemala (Contratos mediante pólizas), se insertan textualmente los párrafos primero y segundo del mismo: "En los contratos cuyo medio de prueba consista en una póliza, factura, orden, pedido

o cualquier otro documento similar suscrito por una de las partes, si la otra encuentra que dicho documento no concuerda con su solicitud, deberá pedir la rectificación correspondiente por escrito, dentro de los quince días que sigan a aquél en que lo recibió, y se considerarán aceptadas las estipulaciones de ésta, si no se solicita la mencionada rectificación.

Si dentro de los quince días siguientes, el contratante que expide el documento no declara al que solicitó la rectificación, que no puede proceder a ésta, se entenderá aceptada en sus términos la solicitud de este último".

En testimonio de lo cual, se firma y sella la presente, en la ciudad de Guatemala, República de Guatemala, el día _____ de _____de _____.

_____ Revisado

_____ Gerente o Apoderado

Texto registrado en la Superintendencia de Bancos según resolución No. _____ de fecha _____.

ASEGURADORA RURAL

CONDICIONES GENERALES DE ASEGURAMIENTO SEGURO PECUARIO

CONDICIONES GENERALES DE ASEGURAMIENTO
SEGURO PECUARIO

De acuerdo con la solicitud del seguro, los términos y condiciones que adelante se estipulan, "Aseguradora Rural. Sociedad Anónima", en lo sucesivo llamada "LA COMPAÑÍA", asegura los animales de la especie y función zootécnica que específicamente se describen en esta póliza, en el anexo correspondiente contra el riesgo de muerte ocasionada directamente por las causas cubiertas y señaladas en la carátula de la misma, conforme a lo indicado en estas condiciones.

Forman parte integrante de la póliza: La solicitud de Seguro Pecuario. carátula de la póliza, las condiciones generales, condiciones especiales de aseguramiento, el reporte de animales asegurados, las cláusulas adicionales cobertura para equinos de alto valor, de ser el caso, y los anexos que posteriormente se agreguen a la misma.

1. CLÁUSULA DEL RIESGO CUBIERTO

Este seguro cubre únicamente a los animales contra el riesgo de muerte provocada por las causas expresas y específicas señaladas como cubiertas en la carátula de la póliza y que se enuncian a continuación:

a) Enfermedad.
b) Accidentes.
c) Sacrificio forzoso.

2. CLÁUSULA DE DEFINICIONES DE RIESGOS CUBIERTOS

Muerte
Es la pérdida total y definitiva de las funciones vitales de un animal.

Accidente
Acontecimiento súbito e imprevisible que produzca lesiones que causen la muerte u obliguen al sacrificio forzoso de los animales.

Enfermedad
Alteración de las funciones orgánicas causada por agentes físicos, químicos y/o biológicos que pueden causar la muerte del animal debidamente certificada.

Sacrificio Forzoso
Es la determinación de dar muerte a un animal autorizada por un Médico Veterinario de LA COMPAÑÍA. cuando el animal sufra una lesión o enfermedad irreversible que ponga en peligro su vida o la de los demás animales.

3. CLÁUSULA DE DEFINICIONES

Para efecto de esta póliza se entenderá por:

Deducible de mortalidad
Es el factor que corresponde a una cantidad de cabezas con cargo al ASEGURADO quedando excluidas de la protección en la póliza y del cobro de primas. lo cual quedará expresado en las condiciones especiales de aseguramiento. Al realizarse ese número de siniestros. procederá la indemnización en los subsecuentes. siempre y cuando la causa que ocasione la mortalidad corresponda a los riesgos cubiertos.

Deducible de indemnización
Es la cantidad con cargo al ASEGURADO que se deduce del monto indemnizable y que representa un porcentaje del mismo manifestado en las condiciones especiales de aseguramiento.

Salvamento
Valor de rescate de un animal asegurado. que se pacta con el

ASEGURADO y se deduce de la indemnización.

Siniestro
Es la realización del riesgo previsto en el contrato (muerte).

Despojos
Restos articulados de un animal siniestrado.

Enfermedad Enzoótica
Enfermedad habitual que afecta a los animales en cierto territorio por causas o influencias propias de la región y que pueden provocar la muerte.

Enfermedad Epizoótica
Enfermedad que afecta repentina y temporalmente en una determinada región a un gran número de animales de una o varias especies provocando la muerte y que se determina como tal por la Autoridad competente en materia de salud animal.

Enfermedad Preexistente
Enfermedad que padezca el animal y que no haya sido reportada a LA COMPAÑÍA al momento de contratar el seguro.

Enfermedad Exótica
Enfermedad no presente en el país, que al manifestarse dentro del territorio nacional se determina como tal por la Autoridad competente en materia de salud animal.

Enfermedad Previsible
Aquella cuya presentación se puede evitar o disminuir con medidas profilácticas procedentes.

Enfermedad no Previsible
Aquella para la cual no existen medidas profilácticas disponibles.

Medidas Profilácticas
Acciones encaminadas a prevenir enfermedades y su propagación.

Sacrificio Sanitario
Es la determinación de dar muerte a un animal ordenada por la Autoridad competente en materia de salud animal, para evitar la difusión de una enfermedad.

Bioseguridad
Procedimientos técnicos, medidas sanitarias y normas de trabajo tendientes a impedir la introducción de enfermedades infecciosas a una explotación pecuaria y la difusión de los agentes patógenos ya presentes en una población animal.

Cesárea
Extracción del feto por medio quirúrgico a través del abdomen y la pared del útero.

Especie
Clasificación zoológica que agrupa animales con características comunes entre sí y que, por lo tanto, pueden reunirse dentro de una misma categoría.

Función Zootécnica
Es la actividad productiva para la que se utiliza un animal, de acuerdo con sus aptitudes y características físicas.

Gestación o Preñez
Período que transcurre desde la fecundación del óvulo hasta el momento del parto.

Intoxicación o Envenenamiento
Ingestión, inoculación, inhalación o absorción de productos tóxicos que provoquen la muerte del animal.

Parto
Expulsión del feto y sus membranas a través del conducto materno.

Parto Distócico
Aquel en el que se dificulta o imposibilita la expulsión del feto.

4. CLÁUSULA DE EXCLUSIONES

Esta póliza no cubre la muerte de los animales como consecuencia de:

a) La realización de prácticas ganaderas incorrectas.

b) Selección y eliminación de los animales que por sus condiciones físicas, clínicas, productivas o reproductivas sean clasificados como desechos.

c) Destinar el animal a funciones zootécnicas distintas a las estipuladas en las condiciones especiales de aseguramiento.

d) Padecimientos derivados de la gestación, parición o puerperio de los animales en la función de engorda.

e) Inanición por insuficiente disponibilidad de alimento y/o agua en cuanto a la cantidad y calidad.

f) Intoxicación o envenenamiento por causas imputables al ASEGURADO. sus empleados o beneficiarios.

g) La administración de medicamentos químicos o biológicos que no sean prescritos por un Médico Veterinario.

h) Falta de atención por un Médico Veterinario o de la aplicación de medicinas durante el curso de la enfermedad, salvo que estas circunstancias se demuestren por el ASEGURADO con la documentación respectiva.

i) Intervenciones quirúrgicas sin conocimiento ni consentimiento de LA COMPAÑÍA, salvo en los casos urgentes en que se requiera de la intervención quirúrgica a fin de preservar la vida del animal, lo cual debe ser certificado por el Médico Veterinario que intervino en la cirugía.

j) Enfermedades previsibles, cuando no se presenten los comprobantes de la profilaxis correspondiente o cuando la profilaxis se prestare después del siniestro.

k) Enfermedades preexistentes.

l) Muerte y sacrificio forzoso por enfermedades que sean dictaminadas como exóticas por la autoridad de salud animal.

m) Reticulopericarditis traumática en bovinos de ordeña, sin colocación de imanes previamente a la contratación del seguro.

n) Mastitis, a excepción de la gangrenosa.

ñ) Desbarrancamiento. mordedura de serpiente y timpanismo superior al 2% para cada caso del total de los animales asegurados.

o) Muerte a consecuencia del ataque de depredadores, cuando exista negligencia imputable al ASEGURADO. sus empleados o beneficiarios.

p) Muerte por orden de alguna autoridad competente.

q) Guerras, conflictos armados. terrorismo. actuaciones de las fuerzas armadas o de seguridad pública. tumultos populares y huelgas.

r) Reacción o radiación nuclear o contaminación radiactiva.

s) Robo.

t) Brucelosis.

u) Tuberculosis.

v) Fiebre Porcina Clásica.

5. CLÁUSULA DE VIGENCIA

La vigencia de la póliza será hasta de un año. La responsabilidad de LA COMPAÑÍA inicia a partir de las doce horas del lugar y de la fecha de aceptación del riesgo y termina en la fecha y hora señaladas en la carátula de la póliza.

6. CLÁUSULA DE SUMA ASEGURADA

La suma asegurada de los animales declarados es la máxima responsabilidad de LA COMPAÑÍA y es el valor pactado con EL ASEGURADO determinado de acuerdo con la edad, raza, sexo, función zootécnica, factura de compraventa o avalúo realizado por un perito en la materia. Dicha suma se asentará por animal en anexo a esta póliza.
Si por razones de mercado o de otra índole el bien asegurado sufre una disminución o un incremento de valor durante la vigencia del seguro, el contratante tendrá derecho a exigir la reducción o aumento correspondiente en la suma asegurada, en cuyo caso la prima se ajustará proporcionalmente.
En el caso del ganado de engorda, se puede contratar a valor inicial, promedio o final.

7. CLÁUSULA DE PRIMA

La prima convenida deberá ser pagada en las oficinas de LA COMPAÑÍA contra entrega de la factura correspondiente, o a la persona y en el lugar que expresamente autorice LA COMPAÑÍA, el cual deberá ser el más cercano al domicilio del ASEGURADO. Una vez celebrado el contrato, la prima vencerá y deberá ser cancelada en un solo pago a partir del momento de la celebración del contrato, salvo pacto en contrario.

8. CLÁUSULA DE MEDIDAS PROFILÁCTICAS

EL ASEGURADO se obliga a cumplir las medidas profilácticas que determine LA COMPAÑÍA como medios de prevención de las enfermedades previsibles, así como aquellas que ordenen las autoridades en salud animal, las cuales se señalen en el acta de verificación. El incumplimiento del ASEGURADO en la aplicación de estas medidas será considerada como agravación esencial del riesgo y en caso de que dicho incumplimiento tenga influencia sobre el siniestro o sobre la extensión de las prestaciones, no procederá la indemnización.

9. CLÁUSULA DE DEDUCIBLE DE INDEMNIZACIÓN

Es el importe de la pérdida a cargo del Asegurado, descrito en la Cláusula 2. de las condiciones especiales de aseguramiento.

10. CLÁUSULA DE INSPECCIONES

LA COMPAÑÍA tiene el derecho de inspeccionar a los animales asegurados cuando lo juzgue conveniente durante la vigencia del seguro. EL ASEGURADO se obliga a permitir la realización de dichas inspecciones y a otorgar a las personas que, por escrito, le indique LA COMPAÑÍA, las facilidades, información y documentos que requieran y que estén a su alcance. En caso contrario, LA COMPAÑÍA quedará liberada totalmente de sus obligaciones.

11. CLÁUSULA DE AGRAVACIÓN DEL RIESGO

El ASEGURADO deberá comunicar a LA COMPAÑÍA las agravaciones esenciales del riesgo durante el curso del seguro, el día siguiente hábil a aquel en que las conozca. Si EL ASEGURADO no diera aviso de la

agravación, la suma asegurada quedará reducida al monto que se hubiera obtenido con la prima pagada de no haber existido agravación del riesgo, o si él mismo con propósitos fraudulentos provocara una agravación esencial del riesgo, la responsabilidad y la obligación de LA COMPAÑÍA, cesarán de pleno derecho.

12. CLÁUSULA DE PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO

MEDIDAS DE SALVAGUARDA O RECUPERACIÓN

Al tener conocimiento de un siniestro derivado por alguna de las causas amparadas por esta póliza, EL ASEGURADO tendrá la obligación de ejecutar todos los actos que tiendan a evitar o disminuir el daño. Si no hay peligro en la demora, pedirá instrucciones a LA COMPAÑÍA y se atendrá a las que ella indique.

AVISO

Tan pronto como EL ASEGURADO tenga conocimiento del siniestro deberá informarlo a LA COMPAÑÍA, por cualquier medio de comunicación a su alcance, dentro del plazo de veinticuatro horas siguientes a su realización, y confirmarlo por escrito dentro de los cinco días siguientes, entendiéndose que este plazo no correrá sino en contra de quienes tuvieran conocimiento del derecho constituido a su favor.

La falta de aviso del siniestro dará derecho a LA COMPAÑÍA a reducir la prestación debida, hasta la suma que hubiere correspondido si el aviso se hubiere dado oportunamente, y si tal omisión es con la intención de impedir que se comprueben oportunamente las circunstancias del siniestro, LA COMPAÑÍA quedara desligada de sus obligaciones.

DATOS E INFORMES QUE EL ASEGURADO DEBE RENDIR A LA COMPAÑÍA

EL ASEGURADO estará obligado a presentar los documentos e información que permitan conocer el fundamento de la reclamación. LA COMPAÑÍA tendrá el derecho de exigir al ASEGURADO o sus representantes toda clase de informes sobre los hechos relacionados con el siniestro y por los cuales puedan determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo. EL ASEGURADO entregará a LA COMPAÑÍA un informe detallado de la naturaleza del siniestro, las causas que lo originaron y los datos de la identificación del animal o animales de que se trate.

CONSERVACIÓN DEL CADÁVER E IDENTIFICACIONES

EL ASEGURADO tendrá la obligación de conservar los despojos (el cadáver) completos del animal por un tiempo máximo de setenta y dos horas posteriores a la fecha y hora del aviso del siniestro, cubriéndolo con tierra, piedras, ramas, o cualquier otro medio que favorezca su conservación.
EL ASEGURADO deberá conservar las identificaciones durante treinta días naturales. Para tales efectos se entenderán por identificaciones los aretes, tatuajes o muescas en las orejas, las que se entregarán unidas por la piel del cráneo, o si es con marca sobre la piel se presentará la parte donde esta aparezca. Sólo en los casos extremos que abajo se enuncian no se presentará el cadáver:

Desaparición del cadáver por incremento circunstancial de avenidas de agua a consecuencia de ciclones, lluvias torrenciales, ruptura de presas o cualquier otro fenómeno que influya en el aumento de la corriente fluvial. En tales casos, EL ASEGURADO informará

la desaparición a LA COMPAÑÍA por medio del aviso del siniestro. Asimismo, en dichos supuestos EL ASEGURADO levantará actas ante autoridades, en las que denuncie lo acontecido y boletinará la desaparición dentro del área de influencia. Si después de treinta días naturales siguientes a la desaparición, no se ha localizado el cadáver se procederá al ajuste y pago de la indemnización.

Cuando el siniestro sea consecuencia de enfermedad altamente contagiosa y/o de declaración obligatoria a la autoridad de salud animal, se dispondrá del cadáver conforme a la legislación correspondiente. En tal caso, EL ASEGURADO deberá entregar a LA COMPAÑÍA copia de la declaración del evento.

SALVAMENTOS

Los salvamentos procederán siempre y cuando lo permitan las disposiciones de las autoridades sanitarias. En su caso, se pactarán de común acuerdo entre las partes y su importe se descontará de la indemnización.
La disposición del cadáver para el consumo humano será responsabilidad exclusiva del ASEGURADO y LA COMPAÑÍA quedará liberada de toda responsabilidad.

13. CLÁUSULA DE INDEMNIZACIÓN

En caso de siniestro del animal o de los animales asegurados, LA COMPAÑÍA indemnizará el monto pactado menos el deducible de indemnización indicado en las condiciones especiales de aseguramiento de la póliza y, en su caso, se tomará en consideración el salvamento convenido por ambas partes.
En caso de engordas a valor final, el importe indemnizable será el valor que tenga el animal al momento del siniestro, siempre y cuando este no rebase la suma asegurada pactada, aplicando el deducible de indemnización y salvamento, si lo hubiere.

14. CLÁUSULA DE PROPORCIÓN INDEMNIZABLE

Si en el momento de ocurrir el siniestro los animales tienen en conjunto un valor total superior a la cantidad asegurada, LA COMPAÑÍA responderá solamente de manera proporcional al daño causado, siempre y cuando no rebase la suma asegurada pactada. Si la póliza comprende varios incisos, la presente estipulación será aplicable a cada uno de ellos por separado.

15. CLÁUSULA DEL LUGAR Y PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

LA COMPAÑÍA hará el pago de la indemnización en sus oficinas, en el curso de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que haya recibido los documentos e información que le permitan conocer el fundamento de la reclamación.

16. CLÁUSULA DE OTROS SEGUROS

Si los animales amparados por esta póliza estuvieran en cualquier tiempo protegidos en todo o en parte por otros seguros que cubran el mismo riesgo, EL ASEGURADO está obligado a declararlo por escrito a LA COMPAÑÍA dentro de los cinco días siguientes a la celebración del contrato, indicando además del nombre de la aseguradora de que se trate, el del asegurado y las sumas aseguradas.

Si EL ASEGURADO omite intencionalmente el aviso a que se refiere esta cláusula o si contratara los diversos seguros para obtener un provecho ilícito, perderá todo derecho a indemnización con relación a este.

17. CLÁUSULA DE PERITAJE

En caso de desavenencia entre EL ASEGURADO y LA COMPAÑÍA sobre el monto de cualquier pérdida o daño, la desavenencia será sometida a dictamen de un perito nombrado por escrito por ambas partes. Si no se pusieren de acuerdo con el nombramiento de un solo perito, se someterá el caso a la resolución de dos, nombrados uno por cada parte. Estos peritos antes de iniciar sus labores, nombraran a un tercero para caso de discordia.

En caso de que los dos peritos no se pongan de acuerdo con el nombramiento del tercero dirimente, este será nombrado por un Juez de Primera Instancia del Ramo Civil de esta Capital.

Los gastos y honorarios que se originen con motivo del peritaje, serán a cargo de LA COMPAÑÍA y del ASEGURADO por partes iguales, pero cada parte cubrirá los honorarios de su propio perito.

18. CLÁUSULA DE FRAUDE, DOLO O MALA FE

Las obligaciones de LA COMPAÑÍA quedarán extinguidas en cualquiera de los casos siguientes:

Si EL ASEGURADO, el beneficiario o sus representantes, con el fin de hacerla incurrir en error, disimulan o declaran hechos inexactos que excluirían o podrían restringir dichas obligaciones.

Si con igual propósito, no entregan a tiempo a LA COMPAÑÍA la documentación correspondiente y las identificaciones respectivas del ganado siniestrado.

Si hubiere en el siniestro o en la reclamación dolo o mala fe del ASEGURADO, del beneficiario, de los causahabientes o de los representantes de cualquiera de ellos.

19. CLÁUSULA DE SUBROGACIÓN DE DERECHOS

En términos del Código de Comercio de Guatemala, una vez pagada la indemnización correspondiente, LA COMPAÑÍA se subrogará hasta por la cantidad pagada en los derechos del ASEGURADO, así como de las acciones que procedan contra los autores o responsables del siniestro. Si LA COMPAÑÍA lo solicita, a costa de esta, EL ASEGURADO hará constar la subrogación en escritura pública. Si por hechos u omisiones del ASEGURADO se impide la subrogación, LA COMPAÑÍA quedará liberada de sus obligaciones.

Si el daño fuere indemnizado sólo en parte, EL ASEGURADO y LA COMPAÑÍA concurrirán a hacer valer sus derechos en la proporción correspondiente.

20. CLÁUSULA DE TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

Las partes convienen en que este Contrato sólo podrá darse por terminado anticipadamente, sin expresión de causa, con quince días de aviso previo, dado por escrito, a la contraparte. En caso de que sea el Asegurado quién lo dé por terminado, LA COMPAÑÍA devolverá la parte de la prima no devengada que corresponda al tiempo durante el cual el seguro hubiese estado en vigor, en el momento mismo en que se pacte la terminación de acuerdo con la tabla siguiente, sin cuyo requisito se tendrá por no hecha:

VIGENCIA DEL SEGURO	PRIMA DEVENGADA EN PORCENTAJE
Hasta 5 días	5 %
Hasta 10 días	10 %
Hasta 15 días	15 %
Hasta un mes	20 %
Hasta mes y medio	25 %
Hasta dos meses	30 %
Hasta tres meses	40 %
Más de tres meses	100%

Cuando LA COMPAÑÍA lo dé por terminado lo hará mediante notificación por escrito y surtirá efecto quince días hábiles posteriores a la notificación, en cuyo caso LA COMPAÑÍA devolverá la prima en forma proporcional al tiempo de vigencia no transcurrido.

21. CLÁUSULA DE COMUNICACIÓN

Cualquier declaración o comunicación relacionada con este contrato deberá enviarse a LA COMPAÑÍA por escrito al domicilio indicado en la carátula de esta póliza.

22. CLÁUSULA DE REHABILITACIÓN

No obstante lo dispuesto en la cláusula de prima de esta póliza, en el caso de que EL ASEGURADO no efectúe el pago de la prima dentro del término de treinta días naturales los efectos del contrato cesarán automáticamente a las doce horas del último día de este plazo.

Sin embargo, si EL ASEGURADO efectúa el pago de la prima, los efectos de este contrato se rehabilitarán a partir de la hora y día que se indique en el comprobante de pago.

En caso de rehabilitación, no procederá indemnización respecto a los siniestros que hayan ocurrido durante el tiempo en que cesaron los efectos del contrato y el momento en que inicia la rehabilitación.

En caso de que no se consigne la hora en el comprobante de pago de la prima, se entenderá por rehabilitado el seguro desde las cero horas del día de su pago.

Sin perjuicio de sus efectos automáticos, la rehabilitación a que se refiere esta cláusula se hará constar por LA COMPAÑÍA, para efectos administrativos, en la factura que emita con motivo del pago correspondiente y en cualquier otro documento que se emita con posterioridad a dicho pago.

23. CLÁUSULA DE PRESCRIPCIÓN

Todas las acciones que se deriven de este contrato de seguro, prescribirán en dos años, contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen.

24. CLÁUSULA DE COMPETENCIA

Los interesados, con renuncia del fuero de sus respectivos domicilios, se someten expresamente para todo evento de litigio proveniente de esta póliza a los Tribunales competentes de la ciudad de Guatemala.

25. CLÁUSULA DE MONEDA

Tanto el pago de la prima como de la indemnización a que haya lugar en esta póliza, son liquidables en los términos que indique la carátula de la póliza.

ASEGURADORA RURAL

CONDICIONES ESPECIALES DE ASEGURAMIENTO

CONDICIONES ESPECIALES DE ASEGURAMIENTO
SEGURO PECUARIO

PÓLIZA No.		ZONA	
ESPECIE ANIMAL		FUNCIÓN ZOOTÉCNICA	

Estas condiciones especiales forman parte de la póliza No. _____expedida por la Compañía, a favor de _____. Los riesgos cubiertos y su determinación cubren únicamente los animales y especies que se nombran y detallan en el Reporte de Animales Asegurados y en estas Condiciones Especiales de Aseguramiento, ambos documentos integrantes de la póliza.

CLÁUSULA 1.- RIESGO(S) ASEGURADO(S)

Seguro de Transporte
Protege el ganado que es transportado desde su punto de origen hasta su destino final, contra el riesgo de muerte por accidentes (Riesgos Ordinarios de Transito).

Seguro de Adaptación
Es la protección que se otorga a los animales que inician una nueva estancia en un hábitat diferente al de su origen, durante un tiempo determinado, suficiente para su aclimatación, contra el riesgo de muerte provocada por accidentes, enfermedades y sacrificio forzoso.

Seguro de Radicación
Protege a los animales en el lugar donde habitan permanentemente y desarrollan su función zootécnica, cubriendo el riesgo de muerte provocada por accidentes, enfermedades y sacrificio forzoso.

CLÁUSULA 2.- DEDUCIBLE(S)

Texto registrado en la Superintendencia de Bancos, según resolución No. _____ de fecha _____.

ASEGURADORA RURAL

REPORTE DE ANIMALES ASEGURADOS

REPORTE DE ANIMALES ASEGURADOS
ANEXO Y FORMATO PARTE INTEGRAL DE LA PÓLIZA DE SEGURO PECUARIO

FECHA:	NOMBRE DEL ASEGURADO:	No. SOLICITUD:
ESPECIE:	NOMBRE DE LA FINCA:	No. ACTA DEL TÉCNICO:
RAZA (S):	UBICACIÓN MUNICIPIO:	TIPO DE SEGURO Transporte ( ) Adaptación ( ) Radicación ( )
FUNCIÓN ZOOTÉCNICA:	DEPARTAMENTO:	

A RAZA	B SEXO M/H	C COLOR	D EDAD AÑOS	E IDENTIFICACIÓN	F SUMA ASEGURADA	G DEDUCIBLE (S)	H CUOTA %	I PRIMA

TOTAL DE ANIMALES ASEGURADOS	
SUMA TOTAL ASEGURADA	

Prima	
Gastos de Emisión	
IVA	
Total	

Representante de la Aseguradora

Firma del Solicitante

Texto registrado en la Superintendencia de Bancos, según resolución No._____de fecha_____

ANEXO RESOLUCIÓN No. 554-2014
HOJA No. 14

ASEGURADORA RURAL

CLÁUSULAS ADICIONALES COBERTURA PARA EQUINOS DE ALTO VALOR

CLÁUSULAS ADICIONALES
COBERTURA PARA EQUINOS DE ALTO VALOR
SEGURO PECUARIO

Cláusulas Adicionales que se anexan a las Condiciones Generales de Aseguramiento de la Póliza de Seguro Pecuario y forman parte integrante de la póliza expedida a favor de la persona citada en la carátula de la misma, denominada el Asegurado, estas cláusulas tienen prelación sobre las Condiciones Generales de Aseguramiento en todo aquello que se contrapongan.

CLÁUSULA I. RIESGOS CUBIERTOS

Este seguro cubre a los equinos de alto valor contra el riesgo de muerte, provocada por las causas expresas y específicas señaladas como cubiertas en la carátula de la póliza y que se enuncian a continuación:

a) **Accidente**
b) **Enfermedad**
c) **Sacrificio forzoso**

El límite de la cobertura esta constituido por la suma asegurada contratada.

CLÁUSULA II. DEFINICIONES

Equinos de Alto valor
Equinos que por su calidad genética, fenotipo, competitividad y/o grado de adiestramiento, adquieren un valor subjetivo alto, muy superior al común de la región.

Accidente
Todo acontecimiento súbito y violento originado por causa exterior que produzca lesiones que obliguen al sacrificio forzoso o causen la muerte de los equinos asegurados, tales como fracturas completas cerradas o abiertas de huesos, fracturas de columna vertebral (excepto en las vértebras coccígeas) que causen parálisis, fracturas y/o traumatismos de cráneo que provoquen ataxia locomotriz de carácter irreversible, traumatismos severos que provoquen la ruptura o sección de nervios, tendones o ligamentos que causen incoordinación del aparato locomotor que sean irreversibles, son considerados como accidentes incluso los originados por incendio, rayo, explosión, terremoto, inundación y otros fenómenos de la naturaleza de carácter extraordinario.

Enfermedad
Alteración de las funciones orgánicas causadas por agentes físicos, químicos o biológicos que puedan causar la muerte del equino.

Síndrome abdominal agudo "Cólico".
Se define como una serie de estados patológicos que afectan el aparato digestivo de los equinos, manifestado por intenso dolor abdominal.

Sacrificio forzoso.
Es la decisión tomada por un Médico Veterinario colegiado de dar muerte a un animal cuando este presenta una lesión grave causada por accidente o enfermedad que lo predisponga a la muerte inminente.

CLÁUSULA III. EXCLUSIONES

Además de las previstas en las Condiciones Generales de Aseguramiento se excluye:

1. Laminitis.
2. Pérdida de uso.
3. Lesión por descuido o tratamiento inadecuado.
4. Muerte por tratamiento médico o quirúrgico de enfermedades o accidentes sin que tenga conocimiento la Compañía, salvo en casos urgentes en que tales tratamientos se requieran para salvar la vida del animal.

5. Sacrificio del equino sin aviso ni consentimiento de la Compañía.

6. Intoxicación o envenenamiento, accidental o deliberado.

7. Robo.

8. La administración de cualquier medicamento químico o biológico que no haya sido aplicado por un Médico Veterinario Colegiado.

9. Muerte del equino por cualquier causa no mencionada como cubierta.

10. Muerte de los equinos a consecuencia de parición y preñez en las funciones de Salto, Doma Alta Escuela y Polo.

CLÁUSULA IV. INSPECCIONES

Durante la vigencia del seguro la Compañía tendrá el derecho de inspeccionar los animales asegurados cuando lo juzgue conveniente. El Asegurado deberá permitir la realización de dichas inspecciones y a otorgar a los representantes de la Compañía las facilidades, información y documentos que le requieran. En caso contrario, la Compañía quedará liberada totalmente de sus obligaciones.

CLÁUSULA V. DEDUCIBLE

Es el importe de la pérdida a cargo del Asegurado, descrito en la Cláusula 2, de las condiciones especiales de aseguramiento.

CLÁUSULA VI. PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO

AVISO

Tan pronto como el Asegurado tenga conocimiento del siniestro deberá informarlo a La Compañía, por cualquier medio de comunicación a su alcance, dentro del plazo de veinticuatro horas siguientes a su realización, y confirmarlo por escrito dentro de los cinco días siguientes, entendiéndose que este plazo no correrá sino en contra de quienes tuvieran conocimiento del derecho constituido a su favor.

La falta de aviso del siniestro dará derecho a la Compañía a reducir la prestación debida, hasta la suma que hubiere correspondido si el aviso se hubiere dado oportunamente, y si tal omisión es con la intención de impedir que se comprueben oportunamente las circunstancias del siniestro, la Compañía quedara desligada de sus obligaciones.

CONSERVACIÓN DEL CADAVER

Se debe conservar el cadáver veinticuatro horas posteriores al aviso del siniestro. si la compañía no se presenta en este plazo se debe enterrar.

IDENTIFICACIONES

El Asegurado deberá tomar fotografías del cadáver específicamente de las señas particulares registradas para su aseguramiento y de la zona corporal afectada en el siniestro.

DOCUMENTACIÓN

El Asegurado deberá presentar certificado de defunción e informe de necropsia emitido por el Médico Veterinario colegiado que atendió al animal siniestrado.

De no presentar el certificado de defunción no se procederá con el reclamo.

CLÁUSULA VII. INDEMNIZACIÓN

La Compañía indemnizará el valor de los animales siniestrados menos el deducible. en su caso, se tomará en consideración el salvamento convenido por ambas partes.

La Compañía indemnizará hasta la suma asegurada contratada. aplicando el deducible y salvamento. si lo hubiere.